



REFERENCIA: 087583184002-2022-00-151-00
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.
DEMANDANTE: DEYS BARRIOS RAMIREZ
DEMANDADO: ARGEL ANTONIO CERA SANJUAN

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, mayo 12 de 2022.

La Secretaria.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, Mayo (12) de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial y por reunir los requisitos legales, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES** promovida por la señora **DEYS BARRIOS RAMIREZ**, a través de apoderada judicial y a favor de las menores **MILANA CERA BARRIOS** y **KATRINA CERA BARRIOS** en contra del señor **ARGEL ANTONIO CERA SANJUAN**.
2. Imprimasele el trámite previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.
3. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la conteste dentro del término de diez (10) días a la notificación personal del este proveído.
4. Notifíquese de manera personal del presente proveído al representante del Ministerio Publico y al Defensor de Familia para lo de su cargo.
5. Reconózcase personería jurídica a la Dra. **YENIS ROCIO CORTÉS CORREA**, identificado con C.C. No. 22.443.236 y T.P. No. 104.261 del C.S de la J, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido y conforme lo contempla el artículo 77 del CGP. -
6. Respecto a la medida provisional solicitada de entrega provisional de las menores hijas en común de las partes, antes de proceder a pronunciarse de fondo, se ordenará la práctica de una visita social con entrevista semiestructurada a las niñas, de ser posible teniendo en cuenta su edad en los lugares donde ellas habitan, a efectos de determinar aspectos tales como: quien asume actualmente sus cuidados personales, quien asume los gastos para su manutención, grado de escolaridad, con quienes conviven diariamente, comprobación de las circunstancias de violencia intrafamiliar denunciada en los hechos respecto de ellas con relación a su padre, preferencias en el tema de convivir con uno de sus padres, condiciones de salud, condiciones físicas de la vivienda que habitan, situación de afectación psicológica derivada de la separación de sus padres y demás aspectos relevantes que observe la profesional y que interesen al proceso. Visita que se realizará a través de la trabajadora social adscrita al despacho previo informe de la dirección donde residen las menores a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico. Colombia

